



San Andres Isla, diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00272-00
Demandante	Inversiones MKS. SAS
Demandado	LG Electronics Limitada
Auto No.	1106-22

Luego de realizar el análisis necesario para proveer la presente demanda, se hace preciso anotar en primera instancia, que se trata de una demanda ejecutiva singular de mínima cuantía a través de la cual la sociedad Inversiones Mks S.A.S. pretende cobrar coactivamente a LG Electronics Limitada la suma de DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$10.150.000), por concepto de capital, consecuencia de la sentencia No. 00015052 del 18 de noviembre de 2.019, proferida por la Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, así como los intereses moratorios que genere la aludida obligación.

Al respecto, resulta pertinente indicar que, según las voces del numeral 1º del artículo 28 del C. G. del P.: **“En los procesos contenciosos**, salvo disposición legal en contrario, **es competente, el juez del domicilio del demandado** (...). En consonancia con ello, el numeral 5º de la citada disposición establece: **“En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal**. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta”. (Negrillas y Subrayas ajenas al original).

Analizado el caso concreto a las luces de la norma trascrita, es preciso advertir que el domicilio de la sociedad LG Electronics Ltda. es la ciudad de Bogotá, lo cual se desprende del certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de esa ciudad, aportado como anexo de la demanda, así como del acápite de notificaciones del libelo genitor, óbice por el cual, se aterriza en la inexorable conclusión que este ente judicial carece de competencia territorial para tramitar el asunto de marras.

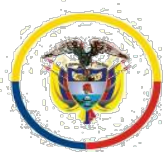
En ese orden de ideas, con fundamento en lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 90 del C. G. del P., y en atención a la regla privativa de competencia prevista los numerales 1º y 5º del artículo 28 del C. G.P., el Despacho rechazará la presente demanda por falta de competencia territorial y como consecuencia de ello, dispondrá la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales del Distrito Judicial de Bogotá (reparto), para que avoquen su conocimiento y le impriman el trámite de Ley.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHÁCESE la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por INVERSIONES MKS. S.A.S. contra LG ELECTRONICS LIMITADA., por falta de competencia territorial. En consecuencia,

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTASE** el expediente contentivo de la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales del Distrito Judicial de Bogotá (reparto), para que le impriman el trámite de Ley.



TERCERO: HÁGANSE las anotaciones de rigor y librense las comunicaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f7b7da9639efeb4895b48bd8a4589147fa147dbadce784b9d9146e821939ae**

Documento generado en 17/11/2022 04:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>